



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROSALÍA VALENCIA

DEMANDADO: PEDRO NEL OPINA

RAD: 76-520-31-05-001-2016-00080-00

SECRETARIA: Palmira, 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue CONFIRMADA la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 436

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.198 del 29 de octubre de 2021, que confirmó la Sentencia No.039 del 1° de junio de 2021, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE 1a INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA DONEYS ESCOBAR
LITIS CONSORCIO: NANCY FILIGRANA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN: 76520310501-2016-00399-00

SECRETARIA: Palmira, 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación de la sentencia. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 437

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se **DISPONE:**

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que mediante Auto Interlocutorio No.636 del 4 de noviembre de 2022, que declaró la nulidad de lo actuado desde el Auto que dispuso el emplazamiento No. 1084 del 11 de julio de 2019 (pdf 002, pág.218)

2°. En consecuencia, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso, para lo cual se ordena:

a) EMPLÁCESE a la Sra. **NANCY FILIGRANA**, identificada con la C.C. 31.170.613. Este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

b) EMPLÁCESE al Sr. **LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ FILIGRANA**, identificado con la C.C. 1.113.631.299. Este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

c) **DESÍGNESE** como Curador Ad-litem de los emplazados a la Dra. **JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ**. Líbrese comunicación a su domicilio en la calle 29 # 27-40, Edificio Banco de Bogotá, Oficina 410, piso 4°, de Palmira; o en su correo electrónico jeymigutierrez.abogada@gmail.com . Lo anterior de conformidad con el Art. 29 del C.P.T. en concordancia Art. 48 del C.G.P., número 7., y por economía procesal se le reitera en su designación la cual es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA FERNANDA ARIAS GUERRERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2017-00412-00

SECRETARIA: Palmira, 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue REVOCADA la Sentencia proferida por este Despacho y se declaró desierto el recurso de casación Sírvese proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 437

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.168 del 16 de septiembre de 2021., que revocó la Sentencia No.001 del 21 de enero de 2021, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas por cuanto que no fueron impuestas en cada una de las instancias. Por lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: VALDEMAR AGUILAR

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y OTROS

RADICACIÓN: 765203105001-2018-00129-00

SECRETARIA: Palmira, 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación del auto atacado, advirtiéndole que fue inadmitido el recurso. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Interlocutorio No.092 del 7 de marzo de 2023, que declaró inadmisibles los recursos de apelación contra el Auto No.316 del 23 de marzo de 2022, proferido por éste Despacho Judicial y por el cual se negó el amparo de pobreza.

2.- En consecuencia, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal “Primero” del Auto No. 316 del 23 de marzo de 2022, esto es, **REMITIR** al demandante VALDEMAR AGUILAR ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO, para que se rinda dictamen sobre su pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración.

Líbrense Oficio por la secretaría del Despacho a la junta, para lo cual deberá la parte demandante efectuar la cancelación de los honorarios respectivos.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/IYMA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JONNY ELAZAR YUSTI RAMOS

DEMANDADO: SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICO S.A. "LASA S.A."

RAD: 765203105001-2018-00458-00

SECRETARIA. Palmira, 19 de abril de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 023 del 9 de marzo de 2023; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN LA INSTANCIA:

Vlr. Envío de notificación (C01, pdf 001, pág. 58) \$11.300,00

Vlr. Agencias en Derecho \$500.000,00

TOTAL DE COSTAS: \$511.300,00

Son: QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$511.300,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 400

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$511.300,00) M/CTE., a favor del demandante JONNY ELAZAR YUSTI RAMOS y a cargo del demandado SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICO S.A. "LASA S.A.".

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BEATRIZ PIEDRAHITA ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2018-00486-00

SECRETARIA: Palmira, 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue CONFIRMADA la Sentencia proferida por este Despacho. No casó. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 438

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 173 del 29 de octubre de 2020, que confirmó la Sentencia No.004 del 6 de febrero de 2020, proferida por éste Despacho Judicial. No casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, según Sentencia SL3320-2022 del 5 de septiembre de 2022.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCIA JOHANNA BEDOYA ARENAS
DEMANDADO: INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRAY LUIS AMIGÓ
PALMIRA RAD: 765203105001-2019-00364-00

SECRETARIA. Palmira, 19 de abril de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto Int. No. 248 del 6 de febrero de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 025)	\$300.000,00
TOTAL DE COSTAS:	\$300.000,00

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 398

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE, a favor del demandado INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRAY LUIS AMIGÓ y a cargo de la demandante FRANCIA JOHANNA BEDOYA ARENAS.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS FERNEY VALENCIA SALCEDO
DEMANDADO: WILSON MAYA CORREA
PALMIRA RAD: 765203105001-2019-00388-00

SECRETARIA. Palmira, 19 de abril de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No.009 del 7 de febrero de 2023; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho

\$4.500.000,00

TOTAL DE COSTAS:

\$4.500.000,00

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 399

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) M/CTE a favor del demandante CARLOS FERNEY VALENCIA SALCEDO y a cargo del demandado WILSON MAYA CORREA.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TULIO ALFREDO JARAMILLO VALENCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2021-00081-00

SECRETARIA: Palmira, 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiendo que fue CONFIRMADA la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 439

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.013 del 3 de febrero de 2023, que confirmó la Sentencia No.090 del 25 de octubre de 2022, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas por cuanto que no fueron impuestas en cada una de las instancias. Por lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2021-00086-00

SECRETARIA: Palmira, 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue CONFIRMADA la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 441

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.021 del 10 de febrero de 2023, que confirmó la Sentencia No. del 8 de noviembre de 2022, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas por cuanto que no fueron impuestas en cada una de las instancias. Por lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDGAR GIRÓN LEÓN

DEMANDADO: SEMILLAS VALLE S.A.

RADICACIÓN: 765203105001-2021-00087-00

SECRETARIA: Palmira, 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiendo que fue CONFIRMADA la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 440

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.007 del 3 de febrero de 2023, que confirmó la Sentencia No.091 del 27 de octubre de 2022, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA -V.

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PEÑA OREJUELA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 765203105001-2021-00166-00

SECRETARIA: Palmira, 19 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encontraba archivado, para resolver la petición presentada por la apoderada de Colpensiones. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario.

AUTO INT. No.401

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada judicial de COLPENSIONES solicita al Despacho aclaración o corrección del Auto no. 116 del 10 de febrero de 2023 por el cual se establecieron las costas del proceso, eso en el entendido de que el juzgado procedió a liquidar las costas conforme a la providencia N° 107 del 30 de noviembre de 2020, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga, no obstante, el proceso de Martha Lucía Peña Orejuela, es de Única Instancia. Señala además que el despacho profirió Sentencia Complementaria y dejó sin efecto el numeral 6 en cual se determinó que si la sentencia no fuere apelada por Colpensiones, se consultare con el superior, puesto que una vez verificado el proceso fue tramitado como de Única Instancia. Por lo anterior, es importante para la entidad que represento, se profiera aclaración del auto, en procura de evitar confusiones respecto a la existencia de una sentencia en grado jurisdiccional de consulta.

Para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 285 del C.G.P., inciso 2°, que reza: *“ACLARACIÓN. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de Auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recurso, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

A su turno el Art. 286 *Ibíd.*, expresa: *“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

El Juzgado observa que la solicitud de corrección presentada por el demandante, se enmarca dentro de las hipótesis de la norma trascrita, toda vez que se trata de un error por cambio de palabras o alteración de éstas, en la medida en que efectivamente al presente asunto se le imprimió el trámite de única instancia y nunca fue remitido al superior conforme se indicó en la sentencia complementaria del 30 de noviembre de 2022, además la Sentencia No. 107 de la misma fecha fue proferida por éste Despacho Judicial y no por el Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral como quedó erradamente en la liquidación efectuada por la secretaria del juzgado; sin que haya cambios en la suma de la liquidación de costas.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. ACLARA que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho se efectuó en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 107 del 30 de noviembre de 2022, proferida por éste Despacho Judicial. SIN MODIFICACIONES respecto del numeral 1° del Auto No. 116 del 10 de febrero de 2023, que dice *“APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) M/CTE., a favor de la demandante MARTHA LUCIA PEÑA OREJUELA y a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”*.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



JAIME GARCÍA PARDO.

/dy.